



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00392 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Atendiendo lo mencionado en el supuesto fáctico No. 2, indíquese la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria frente a la obligación demandada conforme lo exige el inciso final del artículo 431 *ibidem*.
2. Aclare y precise los literales b y c del acápite de pretensiones, en los que solicita intereses remuneratorios y moratorios respecto de los mismos periodos de tiempo esto es del 02 de octubre de 2021 al 08 de marzo de 2022, tenga en cuenta que los intereses de plazo se generan desde la fecha de desembolso a la fecha en que se hace exigible la obligación, por su parte los moratorios se aplican una vez se haya vencido el plazo a manera de sanción.
3. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido sobre el accionado y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL